

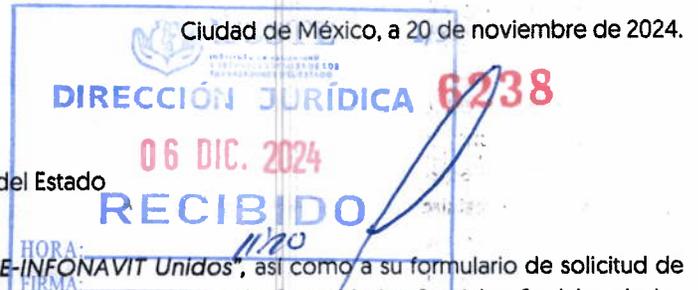


# ACUSE

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: "FOVISSSTE-INFONAVIT Unidos."

**Expediente:** 54/0025/141124.

**MTRO. FELIPE DE JESÚS ZERMEÑO NÚÑEZ**  
Director Jurídico  
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado  
Presente



Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: "FOVISSSTE-INFONAVIT Unidos", así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 14 de noviembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto otorgar créditos mancomunados a aquellas personas derechohabientes del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) que estén unidas por un vínculo de concubinato o por un lazo familiar con algún derechohabiente del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Lo anterior, con la finalidad de ampliar la gama del público objetivo, con opción de mancomunar sus créditos y a la vez, incrementar la capacidad de financiamiento de los derechohabientes para adquirir una vivienda adecuada.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), se considera procedente conceder la exención de presentación del AIR solicitada, toda vez que, mediante la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, en virtud de la Propuesta Regulatoria de acuerdo al ISSSTE no genera costos adicionales de cumplimiento, ya que no introduce nuevos trámites, ni requisitos para los derechohabientes del FOVISSSTE.

Aunado a lo anterior, las Reglas de Otorgamiento de Créditos del FOVISSSTE vigentes permiten la mancomunación entre derechohabientes unidos por lazos familiares o concubinato, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Regla Décima, fracción V, como acreditar la relación mediante documentos legales. El nuevo esquema extiende esta posibilidad a derechohabientes del FOVISSSTE que tengan vínculos familiares o de concubinato con derechohabientes del INFONAVIT, sin agregar requisitos adicionales a los ya establecidos. Por lo tanto, el único cambio es la ampliación del público objetivo, manteniendo los mismos términos y condiciones operativas.

Derivado de lo anterior, el ISSSTE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

<sup>1</sup> Disponible en la IIGA: <http://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.



Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>3</sup>, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Comisionado Nacional

  
DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917 y su última modificación el 31 de octubre de 2024.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de octubre de 2015.